



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 15 de Diciembre de 2025

NÚM. 68

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE SALUD

#### FE DE ERRATAS

En relación al Periódico Oficial No. 61, Sección Novena, de fecha 4 de diciembre del año 2025, Tomo CLXXXIX, en el que se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ELÍAS IBARRA TORRES, Secretario de Salud del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 11, 12 fracción III, XI y XVII, 14, 17 fracción XIII, 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5º fracción I de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán; 9º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y

#### CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo cumplimiento exige a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar el acceso efectivo, universal, integral y progresivo a los servicios de salud, al encontrar sustento en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 25 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 12 obliga a los Estados Parte a adoptar medidas que garanticen el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que, en su conjunto, dicho marco normativo, integra un estándar internacional de protección reforzada que vincula a todas las autoridades conforme al principio pro persona.

Que, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y manda al Estado a promover el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico de la población. En cumplimiento de dicho mandato, la Secretaría de Salud de Michoacán, conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen como finalidad atender de manera integral a la población abierta y asegurar que la prestación de servicios sanitarios sea oportuna, eficiente, de calidad y orientada a la prevención, reducción y control de riesgos y daños a la salud.

Que, en el contexto de las recomendaciones internacionales impulsadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), orientadas al fortalecimiento de las capacidades regulatorias mediante la simplificación administrativa, la digitalización de procesos, la evaluación del impacto regulatorio y la consolidación de gobiernos más transparentes y eficientes, los Estados deben modernizar sus estructuras institucionales con el propósito de reducir cargas burocráticas, acortar tiempos de respuesta y garantizar servicios públicos accesibles, confiables y oportunos.

Que, dentro de este andamiaje institucional, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán (COEPRIS Michoacán) constituye la autoridad sanitaria encargada de ejercer las atribuciones de regulación, protección, supervisión, vigilancia,

control, verificación, fomento sanitario e imposición de medidas y sanciones en materia de riesgos sanitarios, de conformidad con la legislación general y estatal aplicable. Su labor resulta esencial para prevenir afectaciones a la salud de la población, garantizar entornos seguros, vigilar el cumplimiento de la normatividad sanitaria y fortalecer las capacidades del Sistema Estatal de Salud. Por ello, se requiere dotar a dicha Comisión de instrumentos normativos internos que optimicen sus procesos, mejoren su capacidad de respuesta y aseguren una actuación transparente, eficaz y técnicamente sólida.

Que, en armonía con dicha visión, el Estado mexicano ha renovado su marco jurídico mediante la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa publicada el 15 de abril de 2025, así como con la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Esta normativa establece principios, modelos y herramientas de observancia general destinados a homologar procedimientos, evitar duplicidades regulatorias, promover la digitalización gubernamental y disminuir los costos administrativos para la ciudadanía y los sectores productivos.

Asimismo, faculta a las dependencias y entidades públicas a simplificar trámites y servicios mediante acuerdos de carácter general, siempre que ello represente beneficios verificables para las personas usuarias y contribuya a la eficiencia institucional.

Que, en el mismo sentido, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán: De la 4<sup>a</sup> Transformación a la 4<sup>a</sup> República 2021–2027, a través de su Eje Transversal Gobierno Digital, Honesto, Eficaz y Transparente, establece como criterio rector la adopción de políticas de mejora regulatoria orientadas a la simplificación de normas, trámites y servicios, la modernización tecnológica, la eficiencia operativa y la apertura gubernamental. Dicho instrumento dispone que la administración estatal deberá garantizar procesos ágiles, estandarizados y transparentes, privilegiando el uso de tecnologías que reduzcan tiempos de atención y eliminan cargas innecesarias para la ciudadanía.

Que, en cumplimiento de este marco internacional, nacional y estatal, la Secretaría de Salud en el Estado, a través de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, debe implementar acciones de mejora regulatoria que fortalezcan la gestión sanitaria, en congruencia con el acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 18 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

En particular, la reducción del plazo máximo de resolución para determinados trámites a 20 días hábiles constituye una medida positiva y proporcional, al representar una disminución significativa en los tiempos de atención, mejorar la predictibilidad regulatoria, incrementar la satisfacción de las personas usuarias y facilitar el desarrollo de actividades económicas sujetas a control sanitario. Esta reducción de plazos incentiva la optimización de procesos internos, promueve el uso de herramientas digitales y contribuye a la homologación de criterios técnicos dentro de la institución, en congruencia con los objetivos de eficiencia, simplificación y transparencia establecidos en la normativa aplicable.

Que, especialmente, en el análisis de los requisitos solicitados para la tramitación del Permiso Sanitario de Construcción Estatal, se identificó la existencia de documentos que, por su naturaleza, podrían integrarse en un solo apartado técnico sin afectar la calidad regulatoria ni comprometer la valoración sanitaria.

En consecuencia, los requisitos denominados como: Plano(s) arquitectónico(s) por planta, Plano(s) hidro-sanitario(s) y Plano de Planta General ,se fusionan en un solo requisito unificado bajo la denominación “*Planos*”, acción que simplifica la carga administrativa tanto para las personas usuarias como para la propia autoridad, sin menoscabo de los elementos técnicos necesarios para el análisis sanitario correspondiente. Esta medida contribuye a la claridad documental, evita duplicidades, facilita la integración de expedientes y mejora la experiencia de los usuarios en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias.

Que, en virtud de lo anterior, y dado que el fortalecimiento de la capacidad regulatoria sanitaria exige procedimientos oportunos, estandarizados, accesibles y ágiles, resulta necesario que se adopten los ajustes administrativos correspondientes, a efecto de asegurar que los trámites sujetos a este acuerdo sean resueltos dentro del plazo y conforme a los requisitos simplificados aquí establecidos, garantizando así un servicio eficiente, centrado en las personas usuarias y acorde con el mandato de gobierno digital y mejora regulatoria de la presente administración estatal.

Por lo anterior se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN. (COEPRIS)**

**PRIMERO.** Se reduce el plazo máximo de resolución del siguiente trámite:

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN		
NO.	Nombre del Trámite	Plazo
1	Permiso Sanitario de Construcción Estatal	20 días Hábiles.

**SEGUNDO.** Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se enumera a continuación:

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN			
NO.	Nombre del Trámite	Mejora Implementada	Requisitos
1	Permiso Sanitario de Construcción Estatal	Se fusionan los siguientes requisitos: 1. Plano (s) arquitectónico(s) por planta. 2. Plano(s) Hidro-sanitario(s).	1. Formato de solicitud. (COEPRIS-AYD-005-0) 2. Planos.

	<p><b>3. Plano de Planta General.</b> Para quedar como un solo requisito denominado: "Planos".</p>	<p><b>3. Acreditación de la personalidad del propietario o representante legal.</b></p>
--	--	---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La persona titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas orgánicas que lo integren, para su correcta aplicación, al tiempo que también se publicará en la plataforma digital de la Secretaría de Salud, para su amplia difusión.

**Tercero.** Los procedimientos para la obtención de los permisos sanitarios de construcción estatal, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, se continuarán sustanciando, de conformidad con los requisitos, plazos y demás características que se hayan requerido al momento en que se formalizó la solicitud inicial.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones administrativas internas que se opongan a los plazos y requisitos aquí modificados, acorde con las facultades y atribuciones normativas que le asisten a la Secretaría de Salud de Michoacán.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de diciembre de 2025.

**Elias Ibarra Torres**  
Secretario de Salud del Estado de Michoacán  
(Firmado)

**Dr. Hebert Isrrael Flores**  
Comisionado Estatal para la Protección Contra  
Riesgos Sanitarios de Michoacán  
(Firmado)